



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 03 de agosto de 2022.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.
<b>Demandadas</b>	EPS Suramericana S.A. AFP Protección S.A.
<b>Radicado</b>	2022-219
<b>Auto Interlocutorio</b>	805
<b>Asunto</b>	Admite demanda.
<b>Fecha de reparto</b>	19 de mayo de 2022.

Es competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001; igualmente aparece el cumplimiento de lo establecido por artículo 6 de la Ley 2213 de 2022; esto es, que con la presentación de la demanda copia de esta con sus anexos le fue enviada simultáneamente al correo electrónico indicado como de las sociedades demandadas.

Ahora, frente a la solicitud que se vincule como litisconsorte necesario al señor Andrés Alegría Bastidas, además que no se indican las razones para ello, ni se indica si es en calidad de litisconsorte por activa o pasiva; no encuentra el despacho razón para tal vinculación. Sin perjuicio que conforme las contestaciones a la demanda que se alleguen, se encuentre fundamento para ello, por lo cual no se accederá a la citación del señor Alegría Bastidas.

Consecuente con lo anterior se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal de este auto admisorio a las demandadas a los correos electrónicos así: a la EPS Suramericana S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), y a la AFP Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co) de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Víctor Antonio Sosa Castiblanco para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve Axa Colpatria Seguros de Vida S.A., contra la EPS Suramericana S.A. y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., representadas legalmente por los doctores

Pablo Fernando Otero Ramón y Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo, o quien haga esas veces al momento de la notificación.

**Segundo.** No vincular como litisconsorte necesario al señor Andrés Alegría Bastidas, por lo expuesto en parte motiva.

**Tercero.** Notificar al representante legal de la EPS Suramericana S.A., al correo electrónico (notificacionesjudiciales@suramericana.com.co), y al representante legal de la AFP Protección S.A., al correo (accioneslegales@proteccion.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho mediante mensaje de datos y **adjuntando copia de este auto admisorio y de la demanda.**

**Cuarto.** La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

**Quinto.** La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPTSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de datos se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2022-219, y nombre de las partes.

**Sexto.** Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

**Séptimo.** Reconocer personería al doctor Víctor Antonio Sosa Castiblanco, identificado con CC. 72.296.307 y portador de la TP. 248.138 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandante.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</b></p> <p>CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 113 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34</a> hoy 4 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> _____ Secretario</p>
---